

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 152/1975

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la agente jornalizada de la Guardería Infantil del Poder Judicial de General Roca, doña ELSA BEATRIZ SÁNCHEZ, solicita licencia por razones de estudio, por los motivos que expone en su solicitud y que acredita con la certificación expedida por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.

II.- Que si bien el carácter de la licencia solicitada se ha contemplado en el artículo 78° del Reglamento Judicial, el mismo artículo determina los requisitos exigidos para su otorgamiento, como asimismo los plazos máximos que deben observarse para usufructuar tal beneficio;

III.- Que la solicitante ha cumplido en forma parcial con los requisitos al acreditar su calidad de alumna de la carrera de Profesorado de Enseñanza Primaria, pero su pedido no se ajusta a las normas contenidas en el citado artículo 78°, toda vez que pretende el uso del beneficio en un plazo continuo desde su iniciación hasta su finalización, durante el corriente mes de agosto;

IV.- Que ello imposibilita que su presentación sea considerada favorablemente, pues en tal supuesto se estarían infringiendo normas reglamentarias, pudiéndose, en cambio, y ante las causales invocadas y acreditadas, contemplar la situación de la solicitante, disponiendo la suspensión de la jornalización durante el lapso que demanden las prácticas del curso universitario en que se encuentra inscripta;

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de licencia por razones de estudio formulado por la agente jornalizada de la Guardería Infantil del Poder Judicial de la ciudad de General Roca, señorita ELSA BEATRIZ SÁNCHEZ, disponiendo la suspensión de su jornalización sin goce de haberes, desde el 4 hasta el 30 de agosto de 1975, ambas fechas inclusive, y entre las cuales se encuentran comprendida las prácticas que deberán realizar, según certificación presentada, a los fines de posibilitar su asistencia al curso expresado en la misma certificación.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**BONACCHI – Presidente STJ - MINNITI – Juez STJ – CORNEJO – Juez STJ.
LOSTALÓ – Secretario STJ.**